



ACUERDO No. 60

20 de diciembre de 2006

Por medio del cual se establece el procedimiento para la negociación de acciones de ISA por parte de sus Administradores.

La Junta Directiva de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo con el artículo 404 del Código de Comercio los Administradores de la sociedad no podrán, por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de ella mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la junta directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante. Los Administradores que infrinjan esta prohibición serán sancionados con multas hasta un límite máximo de 200 salarios mínimos legales mensuales que impondrá la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a petición de cualquier persona y, además, con la pérdida del cargo.
- B. Que mediante el Acuerdo 37 del 28 de agosto de 2003, la Junta Directiva de ISA adoptó el procedimiento para la adquisición y enajenación de acciones por parte de los Administradores de la sociedad.
- C. Que de conformidad con el Código de Buen Gobierno de ISA la Junta Directiva, mediante Acuerdo, establecerá el procedimiento para la negociación de acciones de la sociedad por parte de sus Administradores, definiendo en el mismo documento la extensión del concepto de especulación.
- D. Que el Código de Buen Gobierno, además de la prohibición dispuesta por el artículo 404 del Código de Comercio, determinó que los Administradores tampoco pueden comprar o vender acciones de la sociedad cuando posean información sustancial de la empresa no revelada al público, entendiéndose por ésta la que un inversionista usual del mercado tendría en cuenta para tomar la decisión de vender, comprar o conservar un título.
- E. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de los Estatutos de ISA, además de los miembros de Junta Directiva y del Gerente General, son también Administradores los Gerentes de Área, Subgerentes y los Directores, bien sea titulares o encargados.

- F. Que de acuerdo con lo anterior, es necesario establecer el procedimiento para la negociación de acciones de la sociedad por parte de sus Administradores.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el procedimiento para la negociación de acciones de la sociedad por parte de sus Administradores:

- 1) Los miembros de Junta Directiva, el Gerente General y los Gerentes de Área, presentarán a la Junta Directiva, previamente a la transacción de compra y/o de venta, en forma verbal o escrita, solicitud de autorización para la adquisición o enajenación de las acciones. Los Subgerentes y los Directores, así como los demás empleados de ISA que en el futuro tengan la calidad de Administradores, lo harán por escrito a través del Gerente del Área correspondiente, quien deberá canalizar tal solicitud a la Junta Directiva.
- 2) La solicitud deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - Su manifiesta intención de adquirir o enajenar acciones de la sociedad.
 - Las razones de la adquisición o enajenación, manifestando que no es su intención realizar sucesivas operaciones comerciales o bursátiles de compra y recompra con el ánimo de especulación y que no posee al respecto información sustancial de la empresa no revelada al público.
 - La cantidad de acciones que se propone adquirir o enajenar y el valor aproximado de dicha compra o venta.
- 3) La Junta Directiva autorizará la respectiva solicitud de enajenación o de adquisición, si encuentran la operación ajustada a lo establecido en el artículo 404 del Código de Comercio y el Código de Buen Gobierno de ISA. La autorización por parte de la Junta Directiva requiere el voto de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante.
- 4) Una vez otorgada la autorización correspondiente, tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario para realizar la transacción. Si la operación de enajenación o de adquisición no se realiza dentro de tal período de tiempo, será necesario solicitar nuevamente la autorización correspondiente.
- 5) Para los anteriores efectos, se entiende por especulación la compra o venta de acciones con el ánimo de obtener lucro a través de la realización de sucesivas y continuas operaciones comerciales o bursátiles de compra y venta de acciones. En la medida en que las autoridades competentes regulen el tema de la especulación bursátil, la Junta Directiva incorporará tales definiciones y reglamentaciones en el procedimiento para la negociación de acciones de ISA por parte de sus Administradores.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 37 del 28 de agosto de 2003.